ECUADOR.

EL NACIONAL.

PERIODICO OFICIAL.

Nueva Serie.—AÑO I. | Quito, lúnes 20 de noviembre de 1871. | NUMERO 114.

EL NACIONAL.

Este periódico sale los lúnes, miércoles y viérnes de cada semana. La suscricion vale 12 pesos por año, sea cualquiera el tiempo en que se haga debiéndose contar el año desde el 1.° de enero á 31 de diciembre.—Las suscriciones se darán adelantadas en las Tesorerías de provincia.

MOVIMIENTO DE VAPORES.

LLEGAN.

Fechas.	Vapores.	Destinos.
6	San Cárlos	Chile de Panamá.
17	San Cárlos	del Norte y Sur.
24	Guayaquil	del Norte [Costanero].
2	Chile	del Sur.
31,, d 5	Guayaquil	del Norte y Sur.

SALEN.

3	Guayaquil á Panamá é intermedios.	
6	Chile	al Sur.
12, ó 13	San Cárlos	al Norte y Sur.
19	Id.	al Sur.
25	Chile	al Norte.
26	Guayaquil	al Norte y Sur.

CONTENIDO.

MINISTERIO DEL INTERIOR.

1 Oficio al señor Gobernador de Leon mandando que el Juez de letras de esa provincia se posesione de su destino.

2 Que de los fondos del colegio de San Bernardo de Loja, se suministren cien pesos anuales para útiles de los niños huérfanos, ó que dependan de padres pobres, y concurran al establecimiento de los Hermanos cristianos.

MINISTERIO DE HACIENDA.

3 Oficio del señor Gobernador de Pichincha acompañando dos escrituras; la una, relativa á la compra de unos terrenos y baños, y la otra, prorogando por seis meses el contrato postal con la Compañía de vapores del Pacífico.—Escrituras.

SECCION DE OBRAS PUBLICAS.

4 Informe del señor Gobernador de Imbabura relativo á las obras públicas de esa provincia.—Documentos aludidos en el oficio anterior.—Contestacion.

5 Se manda contratar en Junta de hacienda la construccion de las divisiones de los locales del palacio de Gobierno.

6 Ley fijando los ingresos y egresos de las rentas de la República para los años de 1872 y 1873.

7 El señor Gobernador del Guayas avisa que ha satisfecho los pedidos del Director de la carretera del Sur.—Contestacion.

8 Vigésima septima cuenta presentada por el Hermano José María Carasco de los gastos hechos en el colegio nacional.—Mándase dar mil pesos para la construccion de la obra.

9 Ordenes de pago.
Para el convento de las HH. del Buen Pastor.. 282,73
Para el conserje de cámara del Gobierno..... 22,6
Para el id. id. id. id..... 18,8
Para el conserje de Esmeraldas..... 2000,
Para el id. de San Antonio á Guaillabamba. 28,63

CONGRESO CONSTITUCIONAL.

10 Cámara de Diputados.—Actas de los dias 9 y 10 de octubre.

MINISTERIO DEL INTERIOR.

1

República del Ecuador.—Ministerio de Estado en el despacho del Interior—Quito, noviembre 15 de 1871

Al señor Gobernador de la provincia de Leon.

La resolucion del Supremo Gobierno de 10 de julio del presente año, relativa á la consulta del Juez de letras de la provincia de Pichincha, á que US. alude en su estimable oficio núm. 146, está en consonancia con la disposicion del artículo 91 de la ley Orgánica de Tribunales de 3 de agosto de 1867, que impide á los abogados el ejercicio de su profesion miéntras gocen de inmunidad. Pero como el artículo 102 del Código de enjuiciamiento civil que empezó á regir el 10 de agosto último limita el impedimento para ejercer la abogacía á los Senadores y Diputados, al tiempo de la duracion de los servicios del Congreso, es claro que está derogado el citado artículo 91 de la ley orgánica del Poder Judicial, y que el Juez de letras de la provincia de Leon debe posesionarse inmediatamente de su destino para que no sufra retardo la administracion de justicia.

En estos términos he recibido órden de S. E. el Presidente de la República para contestar el citado oficio de US.

Dios guarde á US.—Por el Ministro del Interior el de Hacienda, *José Javier Eguiguren.*

2

República del Ecuador.—Ministerio de Estado en el Despacho del Interior é instruccion pública.—Quito, noviembre 15 de 1871.

Al señor Gobernador de la provincia de Loja.

El Supremo Gobierno se ha instruido con suma complacencia del contenido del apreciable oficio de US. núm. 12, y deseando facilitar la enseñanza, y hacer que participen de los beneficios del establecimiento de los Hermanos cristianos, los niños huérfanos ó que dependen de padres pobres, ha tenido á bien ordenar que de los fondos del Colegio de San Bernardo, se suministren cien pesos anuales para útiles de aquellos niños. US. se servirá dictar las órdenes correspondientes para que esta disposicion tenga exacto cumplimiento.

Dios guarde á US.—*Francisco Javier Leon.*

Son copias.—El oficial 1.°, *Rafael Villamar.*

MINISTERIO DE HACIENDA.

3

República del Ecuador.—Gobernacion de la provincia de Pichincha.—Quito, noviembre 2 de 1871.

Al H. señor Ministro de Estado en el despacho de Hacienda.

Señor:—Para conocimiento del Supremo Gobierno y mas fines, elevo á manos de US. H. dos escrituras, la una sobre la compra de los terrenos y baños pertenecientes al señor Doctor Francisco Gómez de la Torre, y la otra prorogando por seis meses el contrato postal celebrado entre el Supremo Gobierno y el representante del Agente general de la Compañía de vapores del Pacífico.

Dios guarde á US. H.—*Pablo Bustamante.*

Escritura celebrada entre el Supremo Gobierno y el señor Doctor Alejandro Gómez de la Torre sobre venta de un terreno.

En la ciudad de Quito, capital de la República del Ecuador á veinticinco de julio de mil ochocientos setenta y uno. Ante mí el presente escribano público y testigos que suscribirán, comparecieron, por una parte, en la sala de su despacho el señor Gobernador de la provincia, Pablo Bustamante, y por otra, el señor Doctor Alejandro Gómez de la Torre, suficientemente autorizado, el primero por el Supremo Gobierno, como lo acredita el oficio de veinticuatro de los corrientes, que original se agrega á este registro, y el segundo por el señor Doctor Francisco Gómez de la Torre, segun lo demuestra el poder general otorgado ante el escribano público Francisco Valdez, en seis de julio del presente año, que contiene las cláusulas siguientes: "cobre y perciba todas las cantidades que en dinero, género ó especie se le deban ó le correspondan al otorgante por cualquier título, y de lo que cobrare y percibiere otorgue recibos finiquitos, cancelaciones y lastos, y celebre los contratos que convenga otorgando las respectivas escrituras", que doy fe haber visto dicho poder; entendiéndose que tal autorizacion es para celebrar la presente escritura pública de compraventa; y viniendo en ello, otorgan: que el segundo de los señores comparecientes, da al Supremo Gobierno en venta real y enagenacion perpetua los terrenos y baños que colindan con la antigua Recoleccion del convento máximo de Santo Domingo y en el dia destinada á las Hermanas del Buen Pastor, ubicados en la parroquia de San Sebastian, y comprendidos bajo estos linderos: por el frente, con terrenos de la indicada Recoleta: por un lado, con la carretera del Sur; y por el otro, con una pared y una acequia que baja al molino de la Recoletilla: no se ha dado el cuarto lindero porque se asegura que el terreno es de figura triangular; por el precio de cuatro mil pesos de pronto contado que confiesa el señor Doctor Alejandro Gómez de la Torre haberlos recibido, á nombre de su representado, de la Tesorería principal de hacienda, en buena moneda á su entera satisfaccion; por lo que confiere á favor de su representado la mas firme carta de pago para su seguridad; que en consecuencia, y á nombre de su comitente, se desapodera del dominio ó propiedad y cualquier otro derecho que habia en los citados baños y terrenos, y los transfiere en el Supremo Gobierno, con todas sus acciones reales, personales, útiles, mixtas, directas y ejecutivas, y todas las servidumbres que le corresponden de hecho y de derecho, para que disfrute de dichos y terrenos, como de cosa suya adquirida con justo y legítimo título traslativo de dominio, como lo es la presente escritura, confiriéndole poder irrevocable, para que de su autoridad ó judicialmente, tome la posesion que por derecho le compete, y para que no necesite tomarla me pide le confiera copia fehaciente de esta escritura, á fin de que registrada y sin acto alguno de aprehension se considere que la tomó. Se obliga tambien el señor vendedor á nombre de su poderdante á salir á la evicion y saneamiento en todos los casos previstos por el Código civil y en los términos del de enjuiciamientos, sujetando, además, la persona y bienes de su representado á las autoridades judiciales que del asunto puedan conocer, para que á lo dicho lo condenen, compelan y apremien por rigor legal y via ejecutiva, como si esta escritura fuese una ejecutoria inviolable. El señor Gobernador de la provincia despues de inteligenciado del contenido de este instrumento lo aceptó por ser celebrado á favor de su representado. Se agrega el certificado de hipotecas, y tambien la boleta del pago de alcabala. En cuyo testimonio así lo dicen, otorgan y firman, con los testigos presentes, de que doy fe.—Pablo Bustamante.—Alejandro Gómez de la Torre.—Testigo, Félix Arias.—Testigo, José Antonio Manosalvas.—Testigo, Vicente Monteros.—Ante mí Pablo Iglesias Escribano público.—Oficio.—"República del Ecuador.—Gobernacion de la provincia de Pichincha.—Quito, á veinticuatro de julio de mil ochocientos setenta y uno.—Señor Escribano de hacienda.—Con fecha quince del presente me dice el H. señor Ministro de Hacienda, en la seccion de obras públicas, lo que copio:—"Dispone Su Excelencia el Presidente de la República que, en junta de hacienda, se sirva usia contratar con el señor Doctor Francisco Gómez de la Torre, ó con quien sus derechos represente, la compra de los terrenos y baños que se encuentran colindantes con la casa destinada á las Hermanas del Buen Pastor en Machángara por la suma de cuatro mil pesos (cuatro mil) de contado; siendo del cargo del Tesoro el abono de alcabala."—Lo transcribo á usted para que en cumplimiento de la disposicion que antecede se sirva celebrar la respectiva escritura de la quinta que se menciona, á cuyo efecto se le incluye el certificado de hipotecas, que la alcabala la recibirá usted de la Tesorería principal.—Dios guarde á usted.—Pablo Bustamante."—"El señor Doctor Pablo Iglesias ha consignado en esta Tesorería principal ciento setenta pesos en dinero, por el derecho de alcabala deducido al cuatro por ciento de cuatro mil pesos de contado en que el Supremo Gobierno ha comprado los terrenos y baños en el puente de Machángara, parroquia de San Sebastian, á la pertenencia del señor Doctor Francisco Gómez de la Torre. Consta de partida á fojas cuatrocientas catorce del libro diario del presente año. En su virtud, cualquier escribano podrá celebrar la respectiva escritura.—Tesorería principal de hacienda. Quito, julio veinticuatro de mil ochocientos setenta y uno.—Abelon Ricaurte."—"El anotador de hipotecas de este canton, certifica, á peticion verbal del señor Juan Ramon Rivadeneira, que en esta fecha se ha cancelado en su totalidad la inscripcion de fojas catorce, número veintinueve, del registro de hipotecas y gravámenes del corriente año, de la que consta que el señor Doctor Ramon Narváez, como apoderado del señor Doctor Francisco Gómez de la Torre, recibió á mutuo la cantidad de tres mil pesos pertenecientes á las casas del hospicio y hospital de San Lázaro de esta ciudad, del expresado señor Juan Ramon Rivadeneira, Administrador de dicho establecimiento.—Quito, julio veintidos de mil ochocientos setenta y uno.—Julio B. Enriquez."—"El anotador de hipotecas de este canton, certifica en la forma legal: que registrados los libros que comprenden el despacho de la oficina de hipotecas para ver los gravámenes especiales que existan desde el año de mil ochocientos cuarenta hasta la fecha, en la quinta de Machángara de la propiedad del señor doctor Francisco Gómez de la Torre, situada en la parroquia de San Sebastian á las orillas del rio, la misma que fué del señor doctor Antonio Mata y ántes del señor José Ignacio Naranjo, no se encuentra por estos datos gravámen alguno censual ni hipotecario.—Es cuanto puedo certificar á peticion verbal del señor Manuel Londoño.—Quito, julio veintiseis de mil ochocientos setenta y uno.—Julio B. Enriquez.

Así consta de la matrícula á cuyo otorgamiento estuve presente; y en fe de ello lo signo y firmo.—Ante mí, *Pablo Iglesias,* Escribano público.

Queda en esta fecha, inscrito el presente título en la oficina de anotaciones, á fojas 129 vuelta, número trescientos veintiuno del registro de propiedad, tomo 2°. Quito, agosto nueve de mil ochocientos setenta y uno.

El anotador, *Julio B. Enriquez.*

Escritura de prórroga celebrada entre el Supremo Gobierno y el señor Cárlos T. Smith.

En la ciudad de Quito, capital de la República del Ecuador, á catorce de octubre de mil ochocientos setenta y uno. Ante mí el presente escribano y testigos que suscriben, compareció, por una parte y en la sala de su despacho, el señor doctor José Javier Eguiguren, Ministro de Hacienda; y por otra, el señor Cárlos T. Smith apoderado del señor Don Jorje Petric, agente general de la Compañía de vapores del Pacífico, y dijeron: que otorgan el contrato contenido en la minuta, cuyo tenor literal es el siguiente.—"Los infrascritos, á saber:—José Javier Eguiguren, Ministro de Hacienda del Gobierno del Ecuador, competentemente autorizado por este, y Cárlos T. Smith, apoderado del señor Don Jorje Petric, agente general de la Compañía de vapores del Pacífico, han convenido en lo siguiente: En prorogar, como en efecto prorogan, por el término de seis meses forzosos para la Compañía y voluntarios para el Gobierno, contados desde el diezinueve de setiembre de este año, el contrato postal celebrado el diezinueve de setiembre de mil ochocientos sesenta y ocho entre la compañía de vapores y el Supremo Gobierno ecuatoriano.—En consecuencia, continuarán en su fuerza y vigor todos los artículos del expresado contrato con excepcion de aquellos que se refieren al cumplimiento de ciertas obligaciones derivadas de contratos anteriores, las que han sido ya cumplidas.—Cada uno de los infrascritos á nombre de sus respectivos representantes, se compromete á cumplir y llenar fiel y exactamente las obligaciones extipuladas en el contrato que se prorroga, y las cuales se consideran insertas en el presente para los efectos expresados.—Hecho por duplicado en Quito á once de octubre de mil ochocientos setenta y uno.—En mérito de lo expuesto, ámbas partes contratantes obligan las personas y bienes de sus representados á la fiel observancia de lo extipulado, sometiéndolas á las autoridades judiciales que del asunto puedan conocer para que á lo dicho los condenen, compelan y apremien por todo rigor legal y via ejecutiva, como si esta escritura fuese una ejecutoria inviolable. Yo el escribano previne á los señores otorgantes saquen la primera copia de esta escritura y la manden anotar en la oficina respectiva para que surta todos sus efectos. En cuyo testimonio así lo dicen, otorgan y firman con los testigos presentes que lo fueron los señores Doctor Braulio Buendia, Ramon Alvarez y Antonio Monticl, mayores de edad y vecinos de esta ciudad, de que doy fe. José Javier Eguiguren.—Cárlos T. Smith. Testigo, Braulio Buendia.—Testigo, Ramon Alvarez.—Testigo, Antonio Monticl. Ante mí Pablo Iglesias, Escribano público.

Presente fui á su otorgamiento y en fe de ello lo signo y firmo.—Ante mí, *Pablo Iglesias,* Escribano público.

Queda, con fecha de hoy inscrita la presente escritura en la oficina de anotaciones, á fojas 108, número cuatrocientos veintisiete, tomo 2° del respectivo registro. Quito, octubre catorce de mil ochocientos setenta y uno.

El Anotador, *Julio B. Enriquez.*

OBRAS PUBLICAS.

4

República del Ecuador.—Gobernacion de la provincia de Imbabura.—La Esperanza, á 4 de noviembre de 1871.

Al H. señor Ministro de Estado en el despacho de Hacienda y obras públicas.

Señor:—Consecuente con la disposicion de S. E. el Presidente de la República, que US. H. se ha servido comunicarme por su apreciable oficio de 31 del que expiró núm. 154, he mandado se haga la averiguacion sumaria, con juramento, á los encargados que conducen las brigadas para los trabajos del camino á Esmeraldas, y en efecto, han prestado sus declaraciones en la forma dicha, todos los que residen en este lugar, como lo verá US. H. por las piezas originales que en cuatro fojas útiles acompaño. En el correo siguiente irán las de aquellos que se encuentran en los pueblos de Tumbavivo, Urcuqui y otros en donde residen los distintos comisionados, segun las épocas en que de relevo sirvieron en la milicia, y tambien la del Jefe del trabajo, á quien se le pidió que expreso lo que haya sobre el particular.—Asimismo he dispuesto se fleten los dos bueyes que pide el señor Dávis, conforme á la resolucion que contiene la segunda parte del oficio supradicho de US. H.

Los trabajos ejecutados en el camino á Esmeraldas del 22 al 28 del pasado son de 663 metros de longitud, con 132 peones, sin ningun fugado, segun lo verá US. H. por comunicacion oficial del Jefe del trabajo, que original acompaño.

Para evitar la fuga de los peones, tengo puestos en la montaña diez soldados; pero como el camino es abierto por todas partes solo puede evitarse mandando peones voluntarios, y es á lo que me he contraido con mas empeño. En comprobante de lo dicho he remitido el dia jueves, treinta peones voluntarios, de este canton; treinta debieron marchar de Otavalo y otros tantos de Cotacachi, y es natural que estos sean tambien voluntarios porque es el encargo especial que les tengo hecho á los señores Jefes políticos.

Tambien acompaño, para conocimiento del Supremo Gobierno, las razones del Colector como del Proveedor, el uno de ingresos y egresos, y los otros de la remision de víveres á la montaña.

Así tengo la honrosa satisfaccion de dar cuenta del estado de las obras públicas de esta provincia y del cumplimiento dado á las disposiciones que contiene el precitado oficio núm. 154.

Dios guarde á US. H.—*Juan M. Espeña.*

República del Ecuador.—Jefe del trabajo y comisario en el camino á Esmeraldas.—Azaví, á 30 de octubre de 1871.

Al señor Gobernador de la provincia de Imbabura.

Señor:—Tengo la satisfaccion de acusar recibo del oficio de US. fechado el 26 del presente y quedo impuesto de las últimas disposiciones del Supremo Gobierno con respecto á los peones de Cotacachi y Otavalo, y demas trabajadores.

Cumpliendo con mi deber comunico á US. el estado de los trabajos ejecutados del 22 al 28 del presente: con ciento treinta y dos peones que han ganado ochocientas cuarenta y nueve rayas, se ha trabajado seiscientos sesenta y tres metros de longitud, dos de latitud y de ocho á uno de profundidad. El trabajo se encuentra en la misma cuchilla de Azaví que termina en el páramo. El número de empleados es el siguiente: el que suscribe cinco sobrestantes, ecónomo y cocinero. Advirtiendo que se ha descuidado US. de remitir el nombramiento del sobrestante Dario López que se encuentra trabajando en este camino mas quince dias. El número de herramienta es el mismo que indiqué en mi anterior.

Dios guarde á US.—*Manuel Riva-neira.*

Razon de los ingresos y egresos de los fondos invertidos en el nuevo camino á Esmeraldas, su tenor es el siguiente:

INGRESOS.

1871.

Octubre 16.—Existencia en caja con doscientos sesenta y nueve pesos en poder del proveedor..... 285,08

Id. 20.—Mil pesos remitidos de la Tesorería de la provincia, para con ellos atender á los gastos de nuevo camino á Esmeraldas..... 1000,, 1285,,03

EGRESOS.

Id. 16.—Tres pesos ochenta y ocho centavos gastados en el viaje del señor Ingeniero Mc-Clellan á Quito, consta de presupuesto..... 3,88

Id. 20.—Tres pesos pagados al barchilon Santos Vega por ocho dias de trabajo, es por el presente mes de octubre..... 3,,

Id. id.—Veintitres pesos setenta y cinco centavos pagados á los peones que conducen víveres á la montaña en esta fecha..... 23,75

Id. 28.—Diez y seis pesos pagados á los peones que conducen víveres á la montaña en esta fecha..... 16,,

Id. 29.—Setenta pesos cincuenta centavos, gastados en compra de

ta y cuatro tablones, para la composicion del puente sobre el rio Ambi, consta de presupuesto..... 70,,50
Id. id.—Ciento noventa y nueve pesos, pagados á los peones que han trabajado en el camino á Esmeraldas, desde el siete hasta el treinta de setiembre, bajo la direccion de los sobrestantes Cárlos F. Almeida y Dario López. 199,,
Id. id.—Trescientos cincuenta y ocho pesos cincuenta centavos, pagados á los peones que han trabajado en la montaña desde el once de setiembre, hasta el siete del presente, bajo la direccion de el sobrestante Mariano Iturralde.. 358,,50
Id. id.—Seis pesos pagados al sobrestante Mariano Iturralde por el sueldo de seis dias del dos al siete de octubre del presente mes..... 6,,
Id. id.—Treinta y dos pesos cincuenta centavos, pagados á los sobrestantes David Orbe Coba, y Manuel Gallegos, por el sueldo del presente mes de octubre desde el primero hasta el quince..... 32,,50
Existencia en poder del proveedor..... 525,,
Id. en caja..... 46,,95 1285,,8
Igual... 1285,,08 1285,,8

Se necesitan para pagarlos presupuestos que existen en mi poder
Por el presupuesto de jornaleros del 18 de setiembre hasta el 7 del presente. Sobrestante Modesto Velasco y Manuel Gallegos..... 269,,50
Por id. de id.—Del director señor Dávis.. 200,,13
Por id. de id. del 25 de setiembre hasta el 21 del presente octubre. Sobrestante Rafael Baraona..... 394,,
Por id. de id. del 2 al 28 de octubre. Sobrestante Mariano Iturralde.
Sueldo al proveedor por el presente mes de octubre..... 60,,
Sueldo al doctor Gabriel Córdova, por el mes de octubre..... 122,,32
Id. del doctor Roberto Sierra, su ayudante y barchilon por el mes de agosto; este sueldo no se ha pagado por estar con siete dias de mas..... 95,,18
Suma 1212,,38

Darío Dávila.

República del Ecuador.—Ministerio de Estado en el despacho de Hacienda.—Seccion de obras públicas.—Quito, á 7 de noviembre de 1871.

Al señor Gobernador de la provincia de Imbabura.

Con el estimable oficio de US. fecha 4 del que rige, núm. 154, he dado cuenta á S. E. el Presidente de la República de los trabajos ejecutados en el camino á Esmeraldas, del 22 al 28 de octubre próximo pasado, sin que hubiera ocurrido desercion de peones, del ingreso y egreso de los fondos del antedicho camino y de los víveres remitidos á la montaña: todo debido al fiel cumplimiento que US. ha dado á las órdenes supremas.

Concluyo avisando á US. para los fines consiguientes, que por el correo de hoy envia la Tesorería de esta provincia á la mando de US. dos mil pesos para fondos del camino á Esmeraldas.

Dios guarde á US.—*José Javier Eguiguren.*

5

República del Ecuador.—Ministerio de Estado en el despacho de Hacienda.—Seccion de obras públicas.—Quito, á 9 de noviembre de 1871.

Al señor Gobernador de la provincia de Pichincha.

"De órden de S. E. el Presidente de la República se servirá US. H. disponer que en Junta de hacienda se contrate la construccion de las divisiones de los locales en el Palacio de Gobierno, y se hagan los gastos necesarios hasta dejarlos en estado de servicio; para el despacho de S. E. y de los Ministerios respectivos."

Lo transcribo á US. para que mande llevar á efecto inmediatamente la órden inserta.

Dios guarde á US.—*José Javier Eguiguren.*

6

EL SENADO Y CAMARA DE DIPUTADOS DEL ECUADOR, REUNIDOS EN CONGRESO,

DECRETAN:

Art. 1º Los ingresos y egresos de las rentas de la República para los años de 1872 y 1873, se fijan en las siguientes cantidades;

INGRESOS.

SECCION I.

Contribuciones directas.

CAPITULO 1º

Art. 2º Contribucion general.....		51,000,,	

CAPITULO 2º

Contribucion sobre enagenacion de bienes raices.

Art. 3º Alcabala pagadera en billetes de crédito público, al seis por ciento (lo que produzca)			
Art. 4º Alcabala pagadera en dinero al 2 o/o		55,000,,	

CAPITULO 3º

Art. 5º Contribucion sobre las sucesiones...		7,300,,	

CAPITULO 4º

Diezmos.

Art. 6º Parte que tiene el fisco en el producto de los remates.....	110,000,,		
Art. 7º Alcabala de diezmos.....	13,200,,	123,200,,	

CAPITULO 5º

Contribucion sobre sueldos.

Art. 8º El seis por ciento de montepío sobre sueldos militares.....		13,290,,	

CAPITULO 6º

Art. 9º Derechos de registros y anotaciones.		8,000,,	257,790,,

SECCION II.

Contribuciones indirectas.

CAPITULO 1º

Art. 10. Derechos de Aduana.....		1.290,000,,	

CAPITULO 2º

Art. 11. Impuesto al tabaco.....		15,000,,	

CAPITULO 3º

Art. 12. Impuesto al aguardiente.....		100,000,,	

CAPITULO 4º

Artículos estancados.

Art. 13. Sal.....	250,000,,		
Art. 14. Pólvora.....	24,000,,		
Art. 15. Papel sellado.....	96,000,,	870,000,,	

CAPITULO 5º

Art. 16. Correos.....		40,000,,	1.815,000,,

SECCION III.

Bienes nacionales.

CAPITULO 1º

Ventas.

Art. 17. Producto por venta de terrenos baldios, (lo que produzca).			
Art. 18. Producto proveniente de publicaciones oficiales &c.....		7,000,,	

CAPITULO 2º

Arrendamientos.

Art. 19. Arriendo de bosques baldios nacionales.....		8,000,,	15,000,,
Art. 20. Id. de las minas de brea y sulfato de cal, (lo que produzca).			

SECCION IV.

Ingresos extraordinarios.

CAPITULO 1º

Art. 21. Multas y producto del martillo, pesca de perlas &c.....		20,000,,	

CAPITULO 2º

Alcance de cuentas.

Art. 22. Producto de los alcances á favor del fisco.....		10,000,,	

CAPITULO 3º

Art. 23. Parte de la contribucion subsidiaria asignada á la carretera.....		20,000,,	50,000,,
Suman los ingresos.....			2.137,790,,

EGRESOS.

SECCION. I.

Deuda pública.

CAPITULO 1º

Deuda flotante.

Art. 24. Para el pago de las cantidades comprendidas en las tres series del artículo 2º de la ley de crédito público de 15 de junio de 1861.....		40,000,,	
Art. 25. Para el pago de réditos censuales por capitales trasladados al Tesoro, inclusos los de años atrasados y la redencion de capitales.		45,000,,	
Art. 26. Para la final amortizacion de los billetes de manumision de esclavos que se han registrado [$24,000].....		12,000,,	
Pasan.....		97,000,,	
Vienen.....		97,000,,	
Art. 27. Por intereses y amortizacion sucesiva del empréstito de $ 500,000, hecho en 1868 por el Banco del Ecuador al nueve por ciento anual.		53,000,,	
Art. 28. Por la compra de vales de la deuda consolidada extranjera.....		50,000,,	
Art. 29. Para la amortizacion de la deuda Mackintosh, (la 10ª parte de los pagarées de aduana) aproximadamente.....		75,000,,	
Art. 30. Para la amortizacion de la deuda norte-americana.....		10,533,,28	285,533,,28

CAPITULO 2º

Deuda inscrita.

Atr. 31. Para la cancelacion de billetes de crédito público (lo que se pague por alcabala sobre enagenacion de bienes raices).			285,533,,28

SECCION II.

Departamento del Interior y Relaciones Exteriores.

CAPITULO 1º

Poder Legislativo.

Art. 32. Para dietas de veinte Senadores en setenta y cinco dias de Congreso, inclusive la próroga, á cinco pesos diarios.....		7,500,,	
Art. 33. Para el pago de viático á los mismos, á ciento cincuenta centávos por cada cinco kilómetros de ida y otros tantos de vuelta, siempre que sea necesario el viaje.....		4,000,,	
Art. 34. Para dietas de treinta Diputados en setenta y cinco dias, inclusive la próroga, á cinco pesos diarios.....		11,250,,	
Art. 35. Para el viático de los mismos, á ciento cincuenta centavos por cada cinco kilómetros de ida y otros tantos de vuelta, siempre que sea necesario el viaje.....		6,000,,	
Art. 36. Para sueldos de los secretarios, oficialas mayores, amanuenses, archiveros, porteros, gastos de escritorio, alumbrado, incluyéndose la próroga y los dias necesarios para arreglar el archivo, despues de terminado el Congreso, á mil doscientos pesos para cada Cámara.....		2,400,,	31,150,,

CAPITULO 2º

Poder Ejecutivo.

Art. 37. Para el sueldo del Presidente y Vicepresidente de la República, segun la ley de sueldos.....			16,000,,

CAPITULO 3º

Ministerio del Interior.

Art. 38. Para sueldo del Ministerio del Interior y Relaciones Exteriores, segun la ley de sueldos.....		10,280,,	
Gastos de escritorio.....		150,,	10,430,,

CAPITULO 4º

Gobernaciones de provincia.

Imbabura.

Art. 39. Para la Gobernacion, incluso el sueldo del Jefe político del canton de Tulcan		2,400,,	
Gastos de escritorio.....		60,,	2,460,,

Pichincha.

Art. 40. Para la Gobernacion, segun la ley de sueldos.....		2,520,,	
Gastos de escritorio.....		96,,	2,616,,

Leon.

Art. 41. Para la Gobernacion, segun la ley de sueldos.....		2,100,,	
Gastos de escritorio.....		60,,	2,160,,

Tungurugua.

Art. 42 Para la Gobernacion, segun la ley de sueldos.....		2,100,,	
Gastos de escritorio.....		60,,	2,160,,

Chimbarazo.

Art. 43. Para la Gobernacion, segun la ley de sueldos.....		2,100,,	
Gastos de escritorio.....		60,,	2,160,,

Azuay.

Art. 44. Para la Gobernacion, segun la ley de sueldos.....		2,400,,	
Gastos de escritorio.....		60,,	2,460,,

Loja.

Art. 45. Para la Gobernacion, segun la ley de sueldos.....		2,100,,	
Gastos de escritorio.....		60,,	2,160,,

Rios.

Art. 46. Para la Gobernacion, segun la ley de sueldos.....		3,900,,	
Gastos de escritorio.....		96,,	3,996,,

Guayas.

Art. 47. Para la Gobernacion, segun la ley de sueldos.....		7,140,,	
Gastos de escritorio.....		200,,	7,340,,

Manabí.

Art. 48. Para la Gobernacion, segun la ley de sueldos.....		4,220,,	
Gastos de escritorio.....		96,,	4,316,,

Esmeraldas.

Art. 49. Para la Gobernacion, segun la ley de sueldos.....		2,720,,	
Gastos de escritorio.....		60,,	2,780,,

CAPITULO 5º

Relaciones Exteriores.

Art. 50. 1º Para gastos diplomáticos, hasta			24,000,,
2º Para cambio de moneda en los sueldos (lo que sea necesario).			
Pasan.....		116,188,,	285,533,,28

Vienen.....		116,188,,	285,533,,28
CAPITULO 6º			
Art. 51. Para la policía de órden y seguridad públicas.....		5,000,,	
CAPITULO 7º			
Instruccion pública.			
Art. 52. Para el fomento de la instruccion pública en todos sus ramos, inclusos colegios, facultades de ciencias, observatorio astronómico &c. &c.....	80,000,,		
Art. 53. Para escuelas primarias.....	150,000,,		
Art 54. Para establecer una ó mas oficinas de estadística, á juicio del Poder Ejecutivo que queda autorizado para reglamentarlas.....	10,000,,		
Art. 55. Para la imprenta de Gobierno, impresion de obras, publicacion y suscricion de periódicos, compra de papel para las publicaciones oficiales &c.....	12,000,,	252,000,,	
CAPITULO 8º			
Culto.			
Art. 56. Para extipendio de treinta curas de montaña, á ciento ochenta pesos cada uno....	5,400,,		
Art. 57. Para el cura de Zamora.....	400,,	5,800,,	
CAPITULO 9º			
Beneficencia.			
Art. 58. Para las Hermanas de la Caridad de Quito y Guayaquil, inclusos cuatro padres Lazaristas.....	3,400,,		
Art. 59. Para ocho Hermanas del Buen Pastor, segun contrata.....	1,000,,		
Art. 60. Para las HH. de la Providencia...	2,000,,		
Art. 61. Para el hospicio y hospital de San-Lázaro de Quito.....	3,000,,		
Art. 62. Para reedificar el hospital de mujeres de esta ciudad.....	6,000,,		
Art. 63. Para el hospital de Babahoyo....	3,500,,		
Art. 64. Para la casa de huérfanos de esta capital.....	1,000,,		
Art. 65. Para la casa de San Cárlos, de niños expósitos.....	4,800,,		
Art. 66. Para la casa de huérfanas de Cuenca	2,000,,		
Art. 67. Para la casa de huérfanas que debe establecerse en Riobamba.....	2,000,,	28,700,,	
CAPITULO 10.			
Cárceles.			
Art. 68. Al contratista de la penitenciaría, segun su contrata.....	57,000,,		
Art. 69. Para la construccion de la cárcel de mujeres, en Quito.....	10,000,,		
Art. 70. Al inspector de las cárceles de Quito.....	600,,		
Art. 71. A tres guardianes, á doscientos cuarenta pesos cada uno.....	720,,	68,320,,	
CAPITULO 11.			
Incendios.			
Art. 72. Para el sostenimiento del cuerpo de bomberos (lo que produzca el uno por ciento de los derechos de importacion destinados á este objeto,) aproximadamente.....	14,000,,		
Art. 73. para la subvencion del cuerpo de incendios, hasta.....	4,000,,	18,000,,	494,008,,
SECCION III.			
Departamento de Hacienda.			
CAPITULO 1º			
Ministerio.			
Art. 74. Para los empleados de esta oficina, segun la ley de sueldos.....	14,460,,		
Gastos de escritorio.....	240,,	14,700,,	
CAPITULO 2º			
Tribunal de cuentas.			
Art. 75. Para los empleados de esta oficina, segun la ley de sueldos.....	15,420,,		
Gastos de escritorio.....	96,,	15,516,,	
CAPITULO 3º			
Tesorerías.			
Provincia de Imbabura.			
Art. 76. Para los empleados de esta oficina, segun la ley de sueldos.....	2,040,,		
Gastos de escritorio.....	48,,	2,088,,	
Pichincha.			
Art. 77. Para los empleados de esta oficina, segun la ley de sueldos.....	3,534,,		
Gastos de escritorio.....	72,,	3,606,,	
Leon.			
Art. 78. Para los empleados de esta oficina, segun la ley de sueldos.....	350,,		
Gastos de escritorio.....	48,,	398,,	
Para el Tesorero colector el seis por ciento de lo que recaude.			
Tungurahua.			
Art. 79. Para el Tesorero-colector el seis por ciento de lo que recaude. Los demas empleados, segun la ley de sueldos.....	350,,		
Gastos de escritorio.....	48,,	398,,	
Chimborazo.			
Art. 80 Para los empleados de esta oficina, segun la ley de sueldos.....	1,710,,		
Gastos de escritorio.....	48,,	1,758,,	
Azuay.			
Art. 81. Para los empleados de esta oficina, segun la ley de sueldos.....	2,300,,		
Gastos de escritorio.....	48,,	2,348,,	
Pasan.....	40,812,,	779,541,,28	

Vienen.....		40,812,,	779,541,,28
Loja.			
Art. 82. Para los empleados de esta oficina, segun la ley de sueldos.....	1,560,,		
Gastos de escritorio.....	48,,	1,608,,	
Rios.			
Art. 83. Para los empleados de esta oficina, incluso el Juez de balanza, segun la ley.....	4,380,,		
Gastos de escritorio.....	72,,	4,452,,	
Guáyas.			
Art. 84. Para los empleados de esta oficina, segun la ley de sueldos.....	3,940,,		
Gastos de escritorio.....	200,,	3,140,,	
Manabí.			
Art. 85. Para los empleados de esta oficina, segun la ley de sueldos.....	3,420,,		
Gastos de escritorio.....	60,,	3,480,,	
Esmeraldas.			
Art. 86. Para los empleados de esta oficina, segun la ley de sueldos.....	2,400,,		
Gastos de escritorio.....	48,,	2,448,,	
CAPITULO 4º			
Administraciones de Aduana.			
Puerto de Guayaquil.			
Art. 87. Para los empleados de esta oficina, segun la ley de sueldos.....	15,884,,		
Gastos de escritorio.....	200,,	16,084,,	
Puerto de Manta.			
Art. 88. Para los empleados de esta oficina, segun la ley de sueldos.....	4,080,,		
Gastos de escritorio.....	72,,	4,152,,	
Esmeraldas.			
Art. 89. Para sobresueldos de estos empleados segun la ley.....	720,,		
Gastos de escritorio.....	36,,	756,,	
CAPITULO 5º			
Administraciones de correos.			
Imbabura.			
Art. 90. 1º Para el Administrador de Ibarra	360,,		
2º Para el interventor de id..	240,,		
3º Para el Administrador de Otavalo.	240,,		
4º Gastos de escritorio para los tres Administradores.....	96,,	936,,	
Para el Administrador de Tulcan, el setenta y cinco por ciento.			
Pichincha.			
Art. 91. Para los sueldos de los empleados de esta oficina, segun la ley.....		3,208,,	
Gastos de escritorio, los que se necesiten.			
Leon.			
Art. 92. Para los empleados de esta oficina, segun la ley de sueldos.....	600,,		
Al Administrador de Pugili el noventa por ciento.			
Gastos de escritorio.....	36,,	636,,	
Tungurahua.			
Art. 93. Para los empleados de esta oficina, segun la ley de sueldos.....	600,,		
Gastos de escritorio.....	36,,	636,,	
A los Administradores de Pelileo y Pillaro el setenta y cinco por ciento:			
Chimborazo.			
Art. 94. Para el Administrador y el Interventor de Riobamba.....	600,,		
Gastos de escritorio.....	36,,		
Al Administrador de Guano el setenta y cinco por ciento.			
Al Administrador de Zangay el noventa y cinco por ciento.			
Para el Administrador de Alausí.....	240,,	876,,	
Azuay.			
Art. 95. Para los empleados de esta oficina, segun la ley.....	1,240,,		
Gastos de escritorio.....	36,,	1,276,,	
Para los Administradores de Cañar, Azóguez, Paute y Gualaceo el setenta y cinco por ciento.			
Para el de Gualaquiza el noventa por ciento.			
Loja.			
Art. 96. Para los empleados de esta oficina, segun la ley de sueldos.....	600,,		
Gastos de escritorio.....	36,,	636,,	
Para los Administradores de Gonzánamá, Cariamanga, Zozoranga y Zaruma el setenta y cinco por ciento, y para los de Zaragurá y Macará al noventa por ciento.			
Rios.			
Art. 97. Para los empleados de las Administraciones de Babahoyo y Guaranda, segun la ley de sueldos.....	1,480,,		
Gastos de escritorio de Babahoyo.....	36,,		
Id. de Guaranda.....	36,,	1,552,,	
Para los Administradores de Chimbo, Baba, Pueblovieyo, y Vinces el setenta y cinco por ciento			
Guáyas.			
Art. 98. Para los empleados de las Administraciones de Guayaquil, Naranjal y Santa Elena.....	5,160,,		
Gastos de escritorio de la primera.....	48,,	5,208,,	
Los demas Administradores el setenta y cinco por ciento.			
Manabí.			
Art. 99 Para los Administradores de Portoviejo, Montecristi y Manta á trecientos pesos cada uno.....	900,,		
Gastos de escritorio de dichas administraciones.....	72,,	972,,	
		98,868,,	779,541,,28

(*Concluirá.*)

7

República del Ecuador.—Gobernacion de la provincia.—Guayaquil, á 25 de octubre de 1871.

Al H. señor Ministro de Estado en el despacho de Hacienda y obras públicas.

El señor Tesorero de hacienda, con fecha de hoy, me dice lo siguiente:

"En el momento que recibí la estimable de US. de esta fecha, procedí á comprar los dos peroles y las cuatro docenas machetes, los mismos que he entregado al señor N. Hurtado que ha venido para conducirlos: los primeros, han costado treinta, y los segundos 110 pesos.—Al mismo he entregado tres cajones de medicinas, cuya importancia es de 139 pesos para que los entregue al conductor de la carretera que los pidió.—Dios guarde á US.—Rafael Arizaga."

Y como tales artículos han sido pedidos por el director de la carretera del Sur y remitidos en el acto, me es satisfactorio comunicarlo á US. H. para conocimiento de S. E. el Presidente de la República.

Dios guarde á US. H.—*Gabriel J. Luque.*

República del Ecuador.—Ministerio de Estado en el despacho de Hacienda y obras públicas.—Quito, á 1º de noviembre de 1871.

Al señor Gobernador de la provincia del Guáyas.

Instruido S. E. el Presidente de la República por el oficio del Tesorero de esa provincia que US. transcribe bajo el núm. 865, de que para satisfacer inmediatamente los pedidos que ha hecho el director de la carretera del Sur, se han comprado dos peroles en 30 pesos, 4 docenas machetes en 110 pesos y tres cajones de medicinas en 139 pesos todo lo que ha sido entregado al señor N. Hurtado que ha ido á conducir los pedidos, S. E. se ha servido prestar su aprobacion y me ha ordenado decir á US. que cuide de que no se demore por ningun pretexto el envio de las cosas que fueron pedidas para la obra de la carretera.

Lo comunico á US. en contestacion al citado oficio.

Dios guarde á US.—*José Javier Eguiguren.*

8

República del Ecuador.—Gobernacion de la provincia de Pichincha.—Quito, á 30 de octubre de 1871.

Al H. señor Ministro de Estado en el despacho de Hacienda y obras públicas.

Señor:—Con esta fecha me dice el Hermano José María Saracco de la Compañía de Jesus lo que copio:—

"Tengo el honor de remitirle la vigésima séptima cuenta de los gastos hechos en la continuacion de la obra del colegio nacional, para que US. se digne presentarla á S. E. el señor Presidente de la República para su aprobacion y para que ordene lo que convenga para la obra indicada."

Lo que transcribo á US. H. para conocimiento del Supremo Gobierno y fines que haya lugar, incluyendo la cuenta que se indica.

Dios guarde á US. H.—*Pablo Bustamante.*

República del Ecuador.—Ministerio de Estado en el despacho de Hacienda y obras públicas.—Quito, á 2 de noviembre de 1871.

Al señor Gobernador de la provincia de Pichincha.

Con vista de la cuenta y comprobantes de los gastos en la construccion del colegio nacional, presentados por el Hermano José María Saracco de la Compañía de Jesus, por la inversion que hasta el 30 de octubre próximo pasado había hecho de los últimos mil pesos que se le dieron, S. E. el Presidente de la República ordena que la Tesorería de esa provincia entregue al referido Hermano mil pesos para la continuacion de la mencionada obra.

Lo comunico á US. para el efecto que corresponde, en contestacion á su estimable oficio marcado con el núm. 129 devolviéndole los documentos arriba mencionados.

Dios guarde á US.—*José Javier Eguiguren.*

9

República del Ecuador.—Ministerio de Estado en el despacho de Hacienda y obras públicas.—Quito, noviembre 11 de 1871.

Al señor Gobernador de la provincia de Pichincha.

Sírvase US. comunicar al señor Tesorero de hacienda de esta provincia que, por órden de S. E. el Presidente de la República, mande pagar doscientos ochenta y tres pesos setenta y cinco centavos que importa la planilla que se acompaña, por los gastos hechos en la obra del conventillo de las Hermanas del Buen Pastor, en la semana que concluye en esta fecha.

Dios guarde á US.—*José Javier Eguiguren.*

República del Ecuador.—Ministerio de Estado en el despacho de Hacienda y obras públicas.—Quito, noviembre 4 de 1871.

Al señor Gobernador de la provincia de Pichincha.

Sírvase US. comunicar al señor Tesorero de hacienda de esta provincia que, por órden de S. E. el Presidente de la República, mande pagar veintidos pesos seis y un cuarto cent. que importa la planilla que se acompaña, por los gastos hechos en la obra del cuartel de la cuadra del Gobierno en la semana que concluye en esta fecha.

Dios guarde á US.—*José Javier Eguiguren.*

República del Ecuador.—Ministerio de Estado en el despacho de Hacienda y obras públicas.—Quito, noviembre 13 de 1871.

Al señor Gobernador de la provincia de Pichincha.

Sírvase US. mandar, de órden superna, que se paguen los diez y ocho pesos seis centavos que importa la adjunta planilla de gastos causados por la obra de la cuadra del Gobierno en la semana próxima anterior; advirtiéndose que los once pesos treinta y un centavos son para jornales de los trabajadores y el resto por compra de materiales.

Dios guarde á US.—*José Javier Eguiguren.*

República del Ecuador.—Ministerio de Estado en el despacho de Hacienda y obras públicas.—Quito, noviembre 7 de 1871.

Al señor Gobernador de la provincia de Pichincha.

Sírvase US. comunicar al señor Tesorero de hacienda de esta provincia que, por órden de S. E. el Presidente de la República, envie á la Tesorería de Imbabura, por el correo de hoy, dos mil pesos para fondos del camino á Esmeraldas, cargando dicha suma á la cuenta respectiva.

Dios guarde á US.—*José Javier Eguiguren.*

República del Ecuador.—Ministerio de Estado en el despacho de Hacienda y obras públicas.—Quito, noviembre 11 de 1871.

Al señor Gobernador de la provincia de Pichincha.

Sírvase US. comunicar al señor Tesorero de hacienda de esta provincia que, por órden de S. E. el Presidente de la República, mande pagar treinta y ocho pesos sesenta y ocho centavos que importa la planilla que se acompaña, por los gastos hechos en la construccion de 450 metros de camino en forma y 1050 metros cúbicos de desmonte en terreno flojo, en el camino de San Antonio á Guaillabamba, en la semana que concluye el dia de hoy.

Dios guarde á US.—*José Javier Eguiguren.*

Son copias.—El Subsecretario, *Vicente Lucio Salazar.*

CONGRESO CONSTITUCIONAL.

10

CAMARA DE DIPUTADOS.

Sesion del 9 de octubre.

Concurrieron los HH. Presidente, Vicepresidente, Aguilar, Aguilera, Batallas, Cepeda, Chiriboga, Dávila, Echerri, Echeverría, Espinosa, Freire, González Calisto, González Ricaurte, Huerta, Jaramillo, Maldonado, Molinero, Piedra, Salazar, Salvador, Sucre, Uquillas, Vázquez, Viteri, Zambrano Mancheno y Zambrano Velásquez.

Aprobada el acta de la sesion precedente, se leyó un oficio en el cual el H. señor Ministro del Interior, ofrecia que luego remitiria el proyecto de ley de instruccion primaria que se le pidió en virtud de proposicion aprobada el dia 6 del presente mes.

La comision ocasional nombrada para que examinase el proyecto de arancel de derechos judiciales presentó las reformas convenientes á juicio suyo; y se principió la tercera discusion del proyecto para considerarlas á su debido tiempo. El artículo 1º se aprobó sin modificacion; del artículo 2º se suprimió, segun el dictámen de la comision, la parte final que daba á los jueces legos un real por la lectura de cada foja de los despachos que tuviesen que cumplir: en el artículo 3º se rebajó á dos y cuatro reales, respectivamente, el derecho por autos y sentencias, y á dos reales el correspondiente á los certificados por cada foja despues de la primera. Puesto en discusion el artículo 4º se suscitó un ligero debate, porque el H. Echerri dijo que conteniendo el proyecto un aumento general de derechos sobre los señalados por la ley vigente, no le parecia conveniente su adopcion, tanto por el mayor gravámen volvia mas cara la administracion de justicia, cuanto porque el daño era mucho mayor para los litigantes pobres que no para los ricos. Los HH. Vázquez y Jaramillo sostuvieron la discusion en contrario, fundados en que los aumentos eran de muy escasa consideracion, y en que, habiendo variado las circunstancias, desde que se expidió la ley vigente, era de justicia aumentar los derechos judiciales, cuando hasta los salarios habian tenido una alza proporcionada al encarecimiento de los medios de subsistencia. Cerrado el debate se aprobó el artículo modificado en los términos propuestos por la comision; esto es, rebajándose á ocho y diez reales los derechos por la apertura de testamentos, y señalando derechos dobles para los pueblos del litoral. En el artículo 5º se suprimió la voz *edictos*; y se rebajó el derecho á tres reales: en el 6º se añadieron las palabras *reconocimientos judiciales de documentos*, y se rebajó el derecho de las diligencias mencionadas en él á tres reales, poniéndose cuatro para el litoral: el 8º adicionó diciéndose que en los pueblos de la costa se cobrarian *diez y seis reales por cada hora de trabajo*: los parágrafos 1º y 3º del mismo artículo fueron suprimidos, y en el 2º se rebajó á 4 reales el derecho por las horas de trabajo siguientes á la primera, se fijó el doble para el litoral y se suprimieron las palabras "á las horas de ocupacion invertidas en la diligencia": en el artículo 11 se negó la reforma propuesta por la comision, y se resolvió que se citase el artículo del Código civil relativo á los poderes en cuyo otorgamiento podian intervenir los jueces parroquiales: se negó tambien la modificacion del artículo 16: en el artículo 18 se asignaron 12 reales por los autos y 3 pesos por las sentencias á los asesores y abogados que ejerciesen actos judiciales, y se fijó el derecho para el litoral en 2 pesos por los autos y 4 pesos por las sentencias: se negó la reforma indicada por la comision respectiva del parágrafo único del mencionado artículo 18: en el artículo 24 se agregó que en el litoral ganasen doce reales por la vista los abogados que desempeñasen la comision de promotores fiscales: en el artículo 25 se fijó para los escribanos y notarios del litoral el derecho de diez y seis reales por los remates: en el 28 se asignó á los mismos cuatro reales por las sustituciones de poderes y dos reales por la entrega de autos; y en el parágrafo único se rebajó á dos reales el derecho comprendido en él: del parágrafo único del artículo 29 se suprimieron las palabras "y ademas lo correspondiente al tiempo empleado en el viaje de ida y vuelta." El artículo 33 fué subrogado por la siguiente disposicion propuesta por el H. Vázquez, con apoyo del H. Maldonado: "Los notarios de diezmos tendrán treinta y dos reales por los pregones preventivos, remate, recutimiento, escritura matriz y copia de las fianzas ó hipotecas respectivamente de cada diezmo"; y el parágrafo único del artículo 35 se reemplazó con el siguiente, propuesto por el mismo H. Vázquez, con apoyo del H. Uquillas: "La traduccion ó interpretacion de la lengua quichua no causará ningun derecho." En el artículo 38 se asignaron treinta y dos reales á los médicos que hiciesen la acostumbrada visita de los buques á su entrada á los puertos. El capítulo relativo al *registrador de tierras baldías* se suprimió por innecesario. En el artículo 41 se fijó el derecho de 4 reales por las diligencias expresadas en él, para los alguaciles del litoral; para los depositarios de dinero, alhajas, oro, plata y muebles en las mismas localidades se señaló el derecho del 2 por ciento [artículo 43]: para los tasadores de bienes y agrimensores de la costa se pusieron diez y seis reales por la primera hora de trabajo (artículo 45): se negó el artículo 49 por reputarse extraño en el proyecto, y se desechó, por consiguiente, la reforma propuesta por la comision. En el artículo 55 se asignó á los pregoneros en el litoral el derecho de 4 reales por el remate, inclusos los pregones de este acto.

El artículo 58 fué suprimido y subrogado con el parágrafo único del mismo; y en el 61, desechándose la reforma propuesta por la comision, se fijó generalmente en dos reales por foja el derecho de los amanuenses. En los artículos siguientes del proyecto y en los anteriores que no se mencionan en esta acta, no se hizo modificacion ninguna; y para concluir este asunto se acordó, en virtud de indicacion hecha por el H. Dávila, que la comision redactora incluyese en el lugar oportuno el artículo 26 de la ley vigente.

El H. señor Ministro del Interior devolvió el oficio en el cual se le comunicara la resolucion de la H. Cámara, respecto de la restitucion de la imprenta adjudicada por el Supremo Gobierno al colegio de Riobamba, expresando que S. E. el Presidente de la República habia notado que aquella resolucion debia haberse acordado previas las discusiones necesarias para los actos legislativos; y se pasó el mencionado oficio á la comision que habia entendido en el asunto, para que diese su dictámen.

Se aprobó despues un informe de la comision de hacienda, reducido á pedir que se negase la solicitud del señor Miguel Calderon, presentada en la sesion anterior.

La misma comision dió escrito su dictámen respecto de la reforma del artículo 6º de la ley sobre papel sellado; y visto en primera discusion el proyecto redactado con el fin de modificarlo, pasó á segunda con dos indicaciones hechas por el H. Vázquez, con el objeto de que se incluyese en el proyecto una declaracion relativa al papel en el cual debian expedirse los títulos de Maestro, Licenciado y Doctor, y otra respecto del que se habia de usar en las compulsas ó testimonios de escrituras, que solicitasen los indígenas.

Se recibió del Senado el proyecto reformatorio de la Constitucion, y se reservó para la sesion próxima.

Luego se pasó á la comision de mejoras internas una solicitud en la cual el señor Leonardo Stagg, como apoderado del doctor V. E. Keegan, pedia patente de propiedad como fabricante de papel de madera; y á la primera de peticiones una representacion hecha por Francisco Rimba, á fin de que se le comprendiese en la resolucion expedida respecto de Juan y José Lozano y demas compañeros de detencion.

Finalmente, fué visto en segunda discusion y pasó á tercera, el informe de las comisiones de negocios eclesiásticos y de hacienda, relativo á la consulta hecha por el Poder Ejecutivo sobre la devolucion de diez mil y mas pesos, solicitada por el Ilmo. señor Arzobispo de Quito, y se cerró la sesion por ser mas de las tres de la tarde.

El Presidente, *Francisco A. Arboleda.*
El Secretario, *J. Modesto Espinosa.*

Sesion del 10 de octubre.

Asistieron los HH. Presidente, Aguilar, Aguilera, Batallas, Cepeda, Chiriboga, Dávila, Echerri, Echeverría, Espinosa, Freire, González Calisto, González Ricaurte, Huerta, Jaramillo, Maldonado, Molinero, Piedra, Salazar, Salvador, Sucre, Uquillas, Vázquez, Viteri, Zambrano M. y Zambrano V.

Aprobada el acta de la sesion precedente, se puso en discusion el informe inserto en la del dia 6 del presente mes, relativo á las cuentas del Poder Ejecutivo. Entónces el H. Echerri hizo presente que el dia mencionado habia hecho una proposicion con el objeto de que se eliminase la parte relativa á la cuenta del ex-ministro doctor Julio Castro; y apoyado por los HH. Aguilera y Sucre, la escribió en estos términos: "Que se elimine la segunda parte del informe para que quede arreglado á las disposiciones legales." Leida esta proposicion, el H. Dávila observó que no debia discutirse porque era opuesta á la que la H. Cámara aprobó el dia 6 del mes próximo pasado, en virtud de la cual habia comprendido la comision en su informe la cuenta de 1868. El H. Sucre, por el contrario sostuvo que la H. Cámara no se hallaba en el deber de aprobar el informe, y que bien podia aceptar la una parte y eliminar la otra, sino le parecia justo el dictámen de la comision. El H. Presidente se decidió por el parecer del H. Dávila; y como, por otra parte, advirtió el H. Vázquez que la proposicion era innecesaria, una vez que podia conseguir su objeto si se votaba por partes el informe y se negaba la segunda, declaró que continuaba la discusion de dicho informe, y propuso que de la parte relativa á la cuenta de 1868 se suprimieran algunas palabras que le parecian demasiado duras contra el ex-ministro Castro. El H. Echerri pidió que se leyese la sentencia de revista pronunciada respecto de la indicada cuenta; y concluida la lectura, dijo: "Exmo. señor. De la simple comparacion entre la sentencia y el informe de la comision resulta que esta da un carácter de criminalidad á un hecho que, en el concepto del Tribunal de cuentas, es apénas una falta leve; y si apesar de esto aprobáramos el informe, faltaríamos á la equidad, la justicia y á la verdad de los hechos comparados. Tal es mi conviccion, fundada en la naturaleza de la falta misma que se imputa al señor Castro, la cual, segun la sentencia y lo que por notoriedad se sabe, no es otra sino la de haber pagado varios créditos comunes del Estado, con un fondo destinado á otro objeto: operacion que se ejecuta frecuentemente en las Tesorerias, segun las necesidades que ocurren, con el carácter de préstamos de caja á caja, y con la condicion de reintegrarlos. Y si este procedimiento no envuelve ninguna malicia ¿por qué se ha de tratar al doctor Castro con la misma severidad con que se podria tratar á un criminal que hubiese defraudado las rentas públicas? Yo no hallo, señor, ninguna razon para proceder de esta manera; y si tampoco la hallan los demas HH. Diputados, cumple á nuestra conciencia negar la segunda parte del informe y salvar así la honra del señor Castro y aun la dignidad de la nacion." Contestó el H. Dávila, que la comision no habia visto un crimen en la conducta administrativa del señor Castro; pues que si lo hubiera encontrado, no se habria limitado á consurarlo, sino que habria propuesto la acusacion correspondiente; y que con respecto á la negativa indicada por el H. Echerri, creia que no podia aceptarse, una vez que la comision habia dado su dictámen sobre la cuenta del señor Castro, en virtud de una resolucion de la H. Cámara; de suerte que, lo único que se podia hacer era modificar los términos del informe en cuanto parecieran depresivos ó muy duros.

El H. Jaramillo dijo: que la comision habia cumplido su deber; pero que la H. Cámara era libre para negar, si queria, la segunda parte del informe, y aun aprobar la conducta del Ministro Castro, si le parecia digna de alabanza.

El H. Espinosa sostuvo tambien que la comision se habia ceñido estrictamente al encargo que recibiera de la H. Cámara; y que lo habia desempeñado de conformidad con la sentencia pronunciada por el Tribunal en la revision de la cuenta de 1868; supuesto que esa sentencia aseguraba que el ex-ministro Castro habia pecado gravemente. Pidió que se leyese el oficio del Ministerio de Hacienda en el cual se propuso la revision de dicha cuenta; y continuó su discurso justificando el proceder de la comision y negando á la H. Cámara la facultad de eliminar la segunda parte del informe, por cuanto habia aprobado anteriormente la resolucion que habia dado origen á la redaccion de dicha parte.

El H. Presidente notó que podian conciliarse los parceeres opuestos con solo modificar la segunda parte del informe, suprimiendo, como ántes habia indicado, los términos que calificaban la conducta del señor Castro en la aplicacion de fondos de un destino á otro, diciendo que era un desliz *tan deplorable, que seguramente su solo recuerdo seria la constante tortura del empleado que lo cometiera.*

El H. Maldonado pidió permiso para salir del local ántes de la votacion, porque habia desempeñado la Tesorería de la provincia de Pichincha, en el año 1868; pero la Presidencia se opuso á ello, por cuanto no se trataba de asunto que tocase á la delicadeza ni á la responsabilidad del Tesorero.

Cerrado el debate se votó el informe por partes: se aprobó sin modificacion la relativa á las cuentas de 1869 y 1870; y la tocante á la del año 1868, con supresion de las palabras que quedan subrayadas. Los HH. Vázquez, Sucre, Salvador, Aguilera y Batallas pidieron que constase en el acta su voto negativo de toda la segunda parte del informe.

Concluido este asunto, la comision de mejoras internas dió su dictámen adverso á la solicitud presentada por el señor Leonardo Stagg, como apoderado del Dor. V. E. Keegan; y fué aprobado por la H. Cámara.

La misma comision presentó su informe respecto de la peticion del Cura y Síndico de Perucho; y propuso en él la adjudicacion del trabajo subsidiario de esa parroquia á la reconstruccion del templo. Este informe pasó á segunda discusion.

La comision de legislacion propuso, en el respectivo informe, que se exonerase á la Municipalidad de la Latacunga de la obligacion de contribuir con 800 pesos anuales para la escuela de los Hermanos Cristianos establecida en esa ciudad, y que la suma expresada se sacase de la cantidad señalada para la instruccion primaria en el presupuesto nacional. Este informe pasó tambien á segunda discusion.

La comision sorteada para que diese su parecer sobre el recurso de queja interpuesto por el señor Joaquin Lalama contra la Exma. Corte Suprema de justicia, informó que dicho recurso era infundado en los dos puntos á que se reducia, y pidió que se declarase no haber lugar al exámen; y la H. Cámara aprobó el informe.

Entónces el H. Chiriboga hizo presente que, habiendo sido sorteado para el exámen del recurso propuesto por la señora Mercedes Balanos, se habia encontrado con que uno de los señores Ministros acusados era pariente del H. Diputado en segundo grado de afinidad; y que, segun el reglamento interior debia excusársele de entender en el asunto. Reconocida la legalidad de la escusa, se hizo el sorteo para reemplazar al H. Chiriboga, y salió el nombre del H. Uquillas.

Los HH. Salvador, Chiriboga, Salazar y Zambrano M. presentaron un proyecto de ley destinado á arreglar el procedimiento para la menura y tasacion de bienes raices; y sometido á debate pasó á segunda discusion sin que se hiciese ninguna observacion.

Se leyó despues una solicitud del R. P. F. Pedro Moro, reducida á pedir permiso para retirar la que en dias anteriores hiciera con el objeto de que se autorizase la inhumacion de los cadáveres de las Hermanas Terciarias de su órden, en la bóveda de su propia capilla, y la H. Cámara concedió el permiso.

El señor Manuel Riaño presentó un escrito destinado á pedir la reforma de un artículo del reglamento de inscripciones; y se reservó la peticion para examinarla cuando se volviese á discutir el proyecto reformatorio de dicho reglamento.

Concluido el despacho la Presidencia puso en discusion la proposicion que el dia 9 del presente mes hizo el H. Vázquez para arreglar la renovacion de los HH. Diputados; y sin que se opusiese ninguna dificultad, fué aprobada. La Presidencia dispuso que se dejase el sorteo para otra sesion.

Los HH. Huerta y Aguilar dieron razon de que habian presentado á S. E. el Presidente de la República el proyecto de los de sueldos y el de resolucion relativo á la propuesta del señor Francisco Paz, para la colocacion de un puente sobre el rio Chota.

Luego el H. Aguilera, observando que el informe concerniente á las cuentas del Poder Ejecutivo no habia quedado satisfactorio con la supresion acordada, y que la frase que decia que el ex-ministro Castro *habia escapado á la vindicta de la ley* daria margen á que se creyese que habia violado las leyes, en cuyo caso la H. Cámara habria debido acusarle ante el Senado, pidió con apoyo de los HH. Sucre y Salazar que se revocase la aprobacion de la segunda parte del mencionado informe y se reconsiderase su contenido; y aprobada esta proposicion, con apoyo de los mismos HH. Sucre y Salazar hizo esta otra: "Que la segunda parte del informe diga así: obligada vuestra comision á examinar tambien la cuenta correspondiente al año 1868 ha observado con sentimiento, que cuarenta y un mil ciento noventa pesos de las suscripciones voluntarias que la caridad pública destinaba para socorro de los menesterosos de Imbabura, han sido aplicados al pago de deudas comunes del Estado, que por su naturaleza debian ser sostenidas. Pero la sentencia que á este respecto ha pronunciado el Tribunal de cuentas, censurando semejante procedimiento, y absolviendo al ministro rindente de toda responsabilidad legal y pecuniaria, por las razones expresadas en ella, debe ser acatada por la H. Cámara." Sometida á debate esta proposicion, el H. Vázquez dijo: que desde que pasaron al Congreso las cuentas del Ministerio de Hacienda, se habia negado al exámen de la correspondiente al año de 1868, por cuanto no se comprendia en el último bienio al cual únicamente se extendia la facultad de las HH. Cámaras; y que por esta razon habia negado tambien la segunda parte del informe; pero que hallándose ya pronunciada por la H. Cámara, y tratándose solo de modificarla en un sentido que le parecia equitativo y aceptable, votaria en favor de la proposicion, sin contradecir con tal acto su anterior conducta á este respecto. Como ningun otro H. Diputado tomase la palabra, la Presidencia declaró cerrado el debate; y consultado el voto de la H. Cámara, la proposicion fué aprobada.

Se procedió despues á discutir por tercera vez el proyecto de ley adicional á la de Aduanas, omitiéndose la lectura general previa; y todos cuatro primeros artículos fueron aprobados sin ninguna modificacion. Sometido á debate el 5º que trataba sobre la manera de dirimir las disputas entre los comerciantes y los vistas de Aduana respecto de la calificacion de las mercancías, el H. Sucre manifestó que el H. Uquillas propuso que, en vez de apelarse del fallo del Administrador al juicio del Poder Ejecutivo, se apelase ante el Gobernador de la provincia. El H. Dávila se opuso á la proposicion, teniendo por preferible la apelacion ante un tribunal ocasional formado de comerciantes, porque así se consultaria la brevedad del despacho, que era el objeto de la proposicion, y seria por otra parte mas seguro el fallo; por cuanto los comerciantes tenian conocimientos mas adecuados para decidir en esta materia, que no el Gobernador de la provincia; y aun el H. Uquillas tuvo otras ideas que el partido. Pero los HH. Sucre y Salazar defendieron la proposicion, ya con respecto á la celeridad en el despacho, ya considerando que no se necesitaba gran pericia comercial para decidir las contiendas de que se trataba, ya observando que el Gobernador ofrecería mayor seguridad de imparcialidad, que no un jurado de comerciantes naturalmente interesados en establecer reglas favorables á su industria. Cerrado el debate fué aprobada la proposicion, y modificada por ella, fué tambien aprobado el artículo. Los artículos 6º y 7º no sufrieron ninguna alteracion; pero el 8º se modificó despues de una ligera discusion, fijándose, en virtud de proposicion del H. Sucre, apoyada por el H. Huerta, el interes del nueve por ciento anual en vez del doce, para el caso en que no se pagasen de contado los derechos de importacion. Al mismo artículo se agregó en los términos siguientes un parágrafo propuesto por el H. Salazar con apoyo del H. Sucre: "Es facultativo al introductor pagar los derechos de contado, sin que por esto exija ningun descuento." Los artículos 9º y 10 fueron aprobados sin ninguna reforma, y se pusieron á continuacion los dos siguientes, propuestos por la comision que examinó el proyecto: [Art.] Toda visita de fondeo practicada á los buques, supone el recibo conforme en la carga manifestada por mayor; por manera que el fisco se hace responsable al introductor de las necredenciales manifestadas con el conocimiento respectivo. (Art.) Toda mercancía excedente en el buque (fuera del rancho) será decomisada y rematada en pública subasta, ingresando el valor al Tesoro nacional.

El artículo 11 del proyecto fué aprobado sin modificacion; y se procedió á leer la tarifa comprendida en el artículo 12. Se leyó hasta el número 578; y no se hizo ninguna reforma; pues aunque el H. Sucre con apoyo del H. Huerta propuso que el derecho sobre los pianos de primera clase se subiese á ocho centavos del número cúbico, y seis centavos el fijado para los de segunda, fué negada la proposicion despues de un ligero debate en el cual la defendió su autor y la combatieron los HH. Salazar y Echerri.

Por ser mas de las tres de la tarde se suspendió la lectura y se cerró la sesion.

El Presidente, *Francisco A. Arboleda.*
El Secretario, *J. Modesto Espinosa.*

Imprenta nacional, por M. Mosquera.